



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 072_2011



DICTAMEN DE LA SOLICITUD No. 072_2011

DICTAMEN DE SIEMBRA DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO

Una vez realizado el **ANÁLISIS DE RIESGO No. 072** para la **SOLICITUD 072_2011** por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los riesgos que implica la liberación al ambiente en Etapa Comercial de **ALGODÓN MON-15985-7 x MON-88913-8** con resistencia a insectos lepidópteros y con tolerancia a glifosato que presentó la empresa **Monsanto Comercial S.A. de C.V.** con fecha 12 de agosto del 2011, y pretendida liberación a partir del Ciclo Agrícola Primavera-Verano (PV) 2012 en la **Región Sonora Sur-Mexicali y San Luis Río Colorado en los Estados de Sonora y Baja California**, con fundamento en los artículos 13 fracción II, 33, 60, 61, 62, 63, y bajo la salvedad del artículo 115 fracción I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículos 19, 22 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 49 fracción XVI y 20 fracción VI del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la SAGARPA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2006, así como con fundamento en el artículo IV fracciones a), b), c) y e), del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Científico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de Organismos Genéticamente Modificados y con la **información técnica – científica actualmente existente**, el presente dictamen se emite en sentido:

FAVORABLE PARA

Los municipios de San Ignacio Río Muerto, Suaqui Grande, San Miguel de Horcasitas, Rosario, Quiriego, Onavas, Navojoa, Mazatán, Huatabampo, Hermosillo, Guaymas, Etchojoa, Empalme, la Colorada, Carbó, Cajeme, Bécum, Álamos y Benito Juárez en el Estado de Sonora; Tecate, Ensenada y Mexicali en el Estado de Baja California y San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora de la **Solicitud 072_2011** propuestos para la liberación en **ETAPA COMERCIAL** de **ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO EVENTO MON-15985-7 x MON-88913-8**.

Datos de la Solicitud

Del interesado:

DATOS DEL PROMOVENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Monsanto Comercial S.A. de C.V.	
DIRECCIÓN: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 21	
MUNICIPIO: Col. Desarrollo Santa Fe, Del. Alvaro Obregón	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal	C. P.: 01376
TELÉFONO Y FAX: (01 55) 5245-9600	
NOMBRE DEL ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL: Ing. José Javier Gándara Espinosa	
TELÉFONO: 52 (55) 52459716	CORREO ELECTRÓNICO: jose.javier.gandara@monsanto.com

Del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) sujeto a liberación:

DATOS DEL OGM		
PRODUCTO GENÉTICAMENTE MODIFICADO	ORGANISMO DONADOR	ORGANISMO RECEPTOR
NOMBRE CIENTÍFICO:	<i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>Kurstaki</i> <i>Agrobacterium</i> sp. cepa CP4	<i>Gossypium hirsutum</i> L
NOMBRE COMÚN:	<i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>Kurstaki</i> <i>Agrobacterium</i> sp. cepa CP4	Algodón
EVENTO: MON-15985-7 x MON-88913-8		
INSERTO: -----		



DICTAMEN SAGARPA



LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011

GENE (S): Cry1Ac, Cry2Ab, cp4 epsps
ORIGEN O PROCEDENCIA DEL GEN: Estados Unidos de América
FENOTIPO ADQUIRIDO: Resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glifosato
NOMBRE COMERCIAL: Bollgard II/ Solución Faena Flex
IDENTIFICADOR DE LA OCDE: MON-15985-7 x MON-88913-8
PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS SEMILLA: Estados Unidos de América
FRONTERA DE INGRESO AL PAÍS: ---
OBJETIVO Y PROPÓSITO DE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE: Comercializarlo en la región Sonora, Sur-Mexicali y San Luis Río Colorado y cumplir con las expectativas de los agricultores de adquirir un producto biotecnológico que provea de protección en caso de presentarse aumentos en la incidencia de insectos lepidópteros y permita un mejor control de malezas mediante la aplicación de glifosato.

De las cantidades de algodón en semilla y superficie aprobada para siembra de material GM por protocolo y sitio de liberación:

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) APROBADO(S): Región Sonora Sur-Mexicali y San Luis Río Colorado en los Estados de Sonora y Baja California		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 110,000		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 1, 878, 333.200		
	PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	1, 878, 333.00 Kg.
	PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
	TOTAL:	1, 878, 333.200 Kg.

VIGENCIA:	Indefinida a partir del ciclo agrícola Primavera-Verano (PV) 2012	FECHA DE ELABORACIÓN:	22 de Noviembre de 2011
------------------	---	------------------------------	-------------------------

Polígono Sonora Sur



COA

B

N

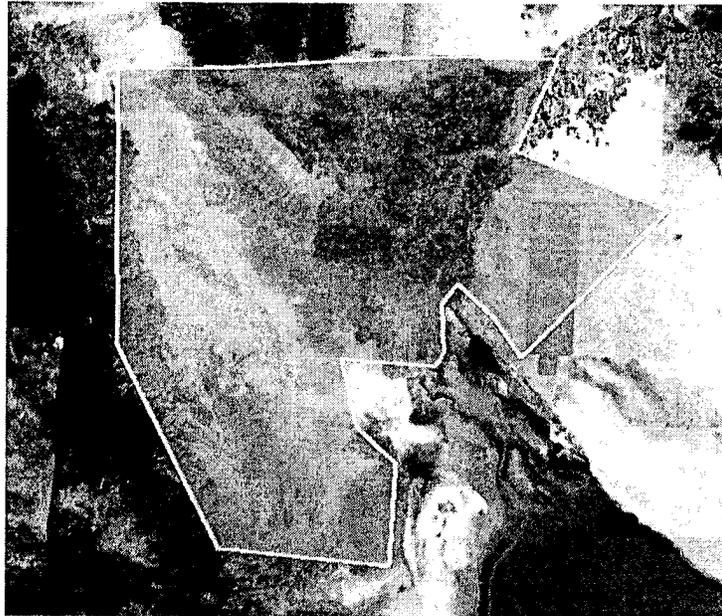


DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 072_2011



Polígono Mexicali y San Luis Río Colorado



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



Las actividades de liberación al ambiente de algodón genéticamente modificado, deberán realizarse bajo el amparo del presente Dictamen y deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el mismo se establecen, por lo que en caso de incumplimiento y de contravenir al presente se revisará, modificará, revocará o suspenderá este de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y su Reglamento, en función a la tipificación de riesgos y daños graves e irreversibles con fundamento técnico y científico del **Anexo 1** de este documento.

En función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por Daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente dictamen, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente dictamen, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente dictamen o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

CONDICIONANTES PARA LA LIBERACIÓN DE SEMILLA DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADA EN ETAPA COMERCIAL

Se aprueba favorablemente la liberación comercial del evento o tecnología Bollgard II/ Solución Faena Flex **MON-15985-7 x MON-88913-8**, en los polígonos que comprenden la región Sonora Sur-Mexicali y San Luis Río Colorado (**Anexo 2**), para los municipios de San Ignacio Río Muerto, Suaqui Grande, San Miguel de Horcasitas, Rosario, Quiriego, Onavas, Navojoa, Mazatán, Huatabampo, Hermosillo, Guaymas, Etchojoa, Empalme, La Colorada, Carbó, Cajeme, Bácum, Álamos y Benito Juárez en el Estado de Sonora; Tecate, Ensenada y Mexicali en el Estado de Baja California y San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, quedando sujeto a las siguientes condicionantes:

PARA EL CONTROL DEL ALGODÓN MON-15985-7 x MON-88913-8 PERMITIDO.

El promovente deberá:

No.	MEDIDA DE BIOSEGURIDAD	MOTIVACIÓN
1	Dar cumplimiento al Protocolo de bioseguridad que se integra en la solicitud 072_2010 de permiso de liberación de algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , referente a las actividades de liberación al ambiente, debiendo entregar al SENASICA un reporte del cumplimiento a lo establecido en dicho Protocolo 45 días posteriores al término de cada ciclo agrícola.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
2	Elaborar y entregar al SENASICA, un mapa donde detalle la ruta planeada y alterna, que incluya: carreteras, caminos de terracería, estados, municipios, poblados, etc., desde la aduana o puerto de entrada al país hasta el lugar de almacenamiento temporal y al sitio de siembra como máximo 15 días previos a la liberación del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 .	Para tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, en caso de alguna liberación accidental.
3	Para realizar el trámite de importación de semilla de algodón MON-15985-7 x MON-88913-8 en la ventanilla de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), deberá presentar de manera adicional a la Hoja de Requisitos Fitosanitarios, el Permiso de Liberación al Ambiente	Con la finalidad que en el Certificado de Movilización se establezca únicamente la cantidad de algodón genéticamente modificado evento



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



	correspondiente a este dictamen.	MON-15985-7 x MON-88913-8 aprobado en el permiso de liberación.
4	Asegurarse de que los envases y embalajes que contengan las semilla de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 a importar estén debidamente identificados con etiquetas, declarando que tipo de material es y que modificación genética poseen. Los envases y embalajes deberán ser de un material resistente a rupturas y adicionalmente deberán ser transportados en un contenedor cerrado.	Para la identificación del material genéticamente modificado y evitar cualquier liberación accidental durante su movilización.
5	Entregar al SENASICA como máximo 15 días previos a la liberación del material genéticamente modificado, el listado de medidas preventivas en caso de movilización de semilla de algodón genéticamente modificado dentro del país, así como de un plan de acción en caso de existir alguna liberación accidental, incluyendo la justificación de las mismas.	Prevenir los riesgos en caso de liberación accidental.
6	El promovente no podrá importar semilla de algodón genéticamente modificada adicional a la aprobada y veinte días posteriores a la siembra deberá notificar al SENASICA datos sobre la cantidad de semilla de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 sembrada, remanente, ubicación del sitio de almacenamiento de esta y las medidas de bioseguridad asociadas al sitio de almacenamiento. En caso de semilla remanente deberá informar sobre su ubicación y las medidas para su conservación, así mismo deberá informar anualmente sobre el estatus de dicha semilla.	Para contar con la información necesaria de la superficie real sembrada de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , y tener actualizada la situación actual del país en materia de biotecnología y bioseguridad, así como programar las actividades de inspección y monitoreo.
7	Notificar al SENASICA con 10 días de anticipación a la liberación el cronograma de los periodos de siembra, labores culturales y periodos de cosecha, para los polígonos permitidos.	Programar las actividades de inspección y vigilancia que realiza el personal del SENASICA.
8.	Presentar al SENASICA la notificación correspondiente al periodo de siembra del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , en un plazo no mayor a 10 días posteriores al término del mismo.	Programar las actividades de inspección y vigilancia que realiza el personal del SENASICA.
9	Notificar los sitios exactos de liberación, incluyendo el polígono respectivo de la superficie sembrada en el predio de algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , con coordenadas geográficas referenciadas en UTM (un original, dos copias en físico y tres copias digitales). Realizar la notificación a los 10 días hábiles posteriores a la siembra.	Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de liberación.
10	Entregar al SENASICA como máximo con 30 días posteriores a la liberación del material genéticamente modificado, una carta compromiso entre el promovente y el productor (es), donde se hacen corresponsables del buen uso y manejo de la semilla de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 y del cumplimiento del permiso que ampara la liberación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM).	Hacer corresponsables al promovente y el productor (es) en el buen uso de la semilla genéticamente modificada y del cumplimiento a lo establecido en el permiso de liberación al ambiente de la solicitud 072_2011, así como a lo establecido en la LBOGM.
11	Con relación al manejo y uso del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , realizar al menos un curso de capacitación durante cada ciclo agrícola, la cual debe ser realizada antes de la participación del personal involucrado en el proceso. Debiendo	Promover el conocimiento en toda persona involucrada en el manejo de algodón genéticamente modificado,



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



	entregar al SENASICA con 10 días de anticipación al inicio de los mismos, su programación, así mismo con 20 días posteriores a la finalización del curso, deberá entregar al SENASICA la lista de asistencia y las constancias de las personas capacitadas.	para que conozca las implicaciones, riesgos y medidas de bioseguridad.
12	En caso de liberación accidental de material de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 , notificar al correo: libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dentro de las 24 horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma, e Informar de manera oficial en un periodo de 3 días a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General de Sanidad Vegetal de la situación, mismas que su vez notificarán a las unidades administrativas competentes en materia de organismos genéticamente modificados, así mismo el promovente deberá tomar de manera inmediata todas las medidas preventivas y correctivas posibles para impedir que el material de algodón GM evento MON-15985-7 x MON-88913-8 accidentalmente liberado, se propague o disemine, y haciendo su máxima recuperación. El promovente deberá elaborar un procedimiento documentado que contenga las medidas preventivas y correctivas a seguir en caso de una liberación accidental. Adicionalmente el SENASICA podrá proponer en el ámbito de su competencia medidas adicionales de seguridad y de urgente aplicación que considere necesarias para contener dicha situación.	Para tomar las medidas de bioseguridad necesarias, con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. Así como, a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LBOGM.
13.	Con relación al control de los riesgos, evitar cualquier desviación y liberación al ambiente de semilla del algodón genéticamente modificado con el evento MON-15985-7 x MON-88913-8 fuera del polígono permitido y en ANP's, para lo cual, deberá establecer los controles necesarios para que se cumpla con las medidas de bioseguridad, control, prevención y manejo del organismo genéticamente modificado asumiendo en su caso la responsabilidad de conformidad con la legislación aplicable vigente al incumplir con dichas medidas. Estos controles deberán informarse al SENASICA con 5 días de anticipación al inicio de las fechas de siembra.	Con la finalidad de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que pudieran ocasionar dichas liberaciones al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14.	Informar al SENASICA los convenios con las empresas despepitadoras con la finalidad de garantizar que la semilla cosechada no sea enajenada a terceros para ser usada nuevamente como semilla. Dichos convenios serán notificados al SENASICA en 10 días posteriores a la celebración de los mismos durante el ciclo agrícola correspondiente; en todos los casos, al momento de la cosecha el promovente ya deberá de haber celebrado el convenio respectivo.	Para que el promovente se haga responsable del buen uso del material genéticamente modificado y del cumplimiento a lo establecido en el permiso de liberación a la ambiente correspondiente a la Solicitud 072_2011 y a lo establecido en la LBOGM.
16.	Cumplir con lo establecido en los artículos 6, 33 y 35 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.	La liberación comercial del producto (semilla) tendrá que cumplir, además de la legislación en materia de bioseguridad, las que se aplique en esta Ley.



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



PARA LA EVALUACION DE LA EFICACIA DEL ALGODÓN MON-15985-7 x MON-88913-8 EN EL TIEMPO.

No.	MEDIDA DE BIOSEGURIDAD	MOTIVACIÓN
17	Establecer y ubicar en coordenadas UTM los refugios de algodón convencional u otro evento que no contenga la característica a evaluar, para el manejo de resistencia a insectos, lo cual se deberá notificar al SENASICA con 10 días posteriores al cierre de fechas de siembra para cada región agrícola la modalidad de refugio utilizada (80:20; 96:4) en relación a la superficie total sembrada en la zona agrícola, mismo que serán sujetos a inspección por personal oficial competente, adscrito al SENASICA.	Para retrasar y mitigar el desarrollo de resistencia de insectos.
18	Llevar a cabo la evaluación por ciclo agrícola para determinar la resistencia en malezas por el uso del evento MON-15985-7 x MON-88913-8 . Dicha evaluación deberá ser realizada en la zona donde se liberó el material genéticamente modificado y por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación. Entregar al SENASICA en 45 días posteriores al término de cada ciclo agrícola, el reporte de la evaluación en el que incluya la metodología utilizada, periodicidad de muestreo de las malezas y los resultados obtenidos.	Con la finalidad de llevar a cabo un plan de monitoreo de resistencia de las malezas presentes en el cultivo genéticamente modificado
19	Llevar a cabo la evaluación por ciclo agrícola para determinar la resistencia de las plagas asociadas al cultivo de algodón genéticamente modificado evento MON-15985-7 x MON-88913-8 . Dicha evaluación deberá ser realizada en la zona donde se liberó el material genéticamente modificado y por un Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación. Entregar al SENASICA en 45 días posteriores al término de cada ciclo agrícola, el reporte de la evaluación en el que incluya la metodología utilizada, periodicidad de muestreo de las plagas y los resultados obtenidos.	Con la finalidad de llevar a cabo un plan de monitoreo de resistencia de las plagas en cultivos genéticamente modificados.

PARA LA EVALUACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DEL FENOMENO EN TIEMPO

20	Presentar una evaluación costo-beneficio que incluya el análisis comparativo de uso del algodón genéticamente modificado MON-15985-7 x MON-88913-8 vs variedades alternativas (convencionales y genéticamente modificadas) e insumos utilizados en cada región agrícola. El reporte de la evaluación deberá ser entregado al SENASICA 45 días posteriores al término de cada ciclo agrícola.	Con la finalidad de conocer el impacto de la utilización de algodón genéticamente modificado en comparación con su contraparte convencional, así como estimar las posibles ventajas que representaría el cultivo de algodón genéticamente modificado para los productores.
21	Incorporar el uso del OGM a las prácticas de Manejo Integrado y entregar reporte de controles y umbrales definidos, establecidos, así como las variaciones por cada ciclo agrícola.	Smith, R. F. & H. T. Reynolds. 1977. Effects of manipulation of cotton agroecosystems on insect pest population. The Careless Technology and International Development. Ed. M.T. Farrar. J.P. Milton. New York: Natural History, EUA.



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



ANEXO 1.- LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO DE LA SOLICITUD 072_2011

Con fundamento en los artículos 9 fracciones IV y XV, 13 fracción VII, 34, 69, y 113 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; las actividades realizadas al amparo del permiso deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, por lo que de contar con elementos que contravengan a lo dispuesto por la autoridad, ésta por conducto del personal oficial facultado, procederá a aplicar las medidas que estime pertinentes bajo el enfoque de precaución que establece la Ley de Bioseguridad, mismo que deriva del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica; sin perjuicio de que si esta Secretaría tenga conocimiento posterior de que el evento sujeto a este Dictamen representa un riesgo a la sanidad animal, vegetal y acuícola, se reserva el derecho a establecer las acciones legales a que haya lugar.

Asimismo, el permisionario estará obligado durante el periodo de vigencia del permiso, a llevar a cabo las actividades que las autoridades estimen pertinentes, como son protocolos de investigación, programas de monitoreo y vigilancia, entre otros.

Para el dictamen 072-2011 de la solicitud 072_2011 se consideran daños graves o irreversibles a:

1. Que el Organismos Genéticamente Modificado sea liberado en un sitio distinto al documentado en el Permiso.	-Efectos de disrupción de las comunidades bióticas. -Efectos adversos en los procesos de los ecosistemas.	-Piñeyro et al, Molecular Ecology (2009) y comentarios en revista Nature-Nov-2008. -Journal of Applied Ecology 2008, 45, 486-494 doi: 10.1111/j.1365-2664.2007.01430.x © 2007.
2. Pérdida del control del material genéticamente modificados aprobado.	- Afectar Áreas Naturales Protegidas.	-Escape and establishment of transgenic glyphosate resistant creeping bentgrass <i>Agrostis stolonifera</i> in Oregon, USA: a 4-year study. M. L. Zapiola, C. K. Campbell, M. D. Butler and C. A. Mallory-Smith; Unplanned Exposure to Genetically Modified Organisms Divergent Responses in the Global South. The Journal of Environment & Development Volume 15 Number 1 March 2006 3-21 © 2006 Sage Publications.
3. No cumplir con las condicionantes de bioseguridad establecidas en el permiso de liberación.	- Aparición de nuevos eventos genéticos con efectos desconocidos y con implicaciones inesperadas a la fitosanidad. -Generación de resistencia en plagas primarias y secundarias presentes en el cultivo y daños a otras especies.	- <i>teosinte branched1</i> and the Origin of Maize: Evidence for Epistasis and the Evolution of Dominance., John Doebley, Adrian Stec and Charles Gustus, Department of Plant Biology university of Minnesota, St. Paul, Minnesota 55108., Manuscript received November 29, 1994
4. Robo o sustracción de material GM en el transporte, almacenamiento o liberado al campo por una inadecuada vigilancia.	-Que la tecnología sea inefectiva en pocos años para el control de las plagas. -Creación de nuevas especies de malezas y ampliación de los efectos de las malezas ya existentes.	Accepted for publication May 18, 1995. -Cleveland DA, Soleri D, Aragón-Cuevas F et al. (2005) Detecting (trans) gene flow to landraces in centers of crop origin: lessons from the case of maize in Mexico. Environmental Biosafety Research, 4, 197-208.
5. No respetar el aislamiento temporal de siembra en materiales GM y convencionales o con Áreas Naturales Protegidas.	-Efectos adversos sobre insectos benéficos y microorganismos del suelo. -Que el OGM tenga impacto sobre las poblaciones de artrópodos y microorganismos del suelo.	
6. Manejo integral inadecuado en las prácticas agronómicas del cultivo.	-Que el uso de la tecnología resulte al productor más costoso.	
7. Que los reportes obtenidos en las liberaciones previas (por ciclo agrícola) no hayan aportado elementos que determinaron la variabilidad y grado de riesgo del material GM en estudio.	-Que el comportamiento del OGM sea cambiante en los sitios de liberación. -Pérdida del germoplasma nacional y falta de germoplasma para regenerar variedades locales originadas por la alteración o daños de los OGM.	

POR LO QUE EN CASO DE IDENTIFICACION POR PARTE DEL PERSONAL OFICIAL O INTERESADO SE PROCEDERA A LA REVISION DEL PERMISO DE LIBERACION AL AMBIENTE PUDIENDO OCASIONAR LA SUSPENSION Y/O REVOCACION DE SUS EFECTOS.



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO SOLICITUD 072_2011



ANEXO 2. POLÍGONOS PERMITIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO.

Sitio de liberación	Latitud	Longitud
Polígono Sonora Sur	29.6895	-111.4045
	27.9656	-108.9523
	27.9542	-108.9474
	27.108	-109.1654
	26.4725	-108.9054
	26.3416	-109.1229
	26.5828	-109.2429
	26.5815	-109.3171
	26.6616	-109.3989
	26.6616	-109.4219
	26.6954	-109.6393
	26.6974	-109.6649
	26.7004	-109.6718
	26.8731	-109.8624
	26.9932	-109.9039
	27.0723	-109.9356
	27.0988	-110.1639
	27.1315	-110.1639
	27.1332	-110.1706
	27.1797	-110.1644
	27.2205	-110.3624
	27.5233	-110.5429
	27.5453	-110.549
	27.8915	-110.5397
	27.9367	-110.8108
	27.9487	-110.8132
	28.0155	-111.1846
	28.3738	-111.4502
	28.5125	-111.6299
	28.653	-111.8182
	28.6643	-111.8266
	28.8405	-111.8516
28.8788	-111.9833	
28.8935	-112.0394	
29.0696	-112.1096	
29.3226	-112.2258	
29.6869	-111.411	
29.6895	-111.4045	



DICTAMEN SAGARPA

LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE
ALGODÓN GENÉTICAMENTE MODIFICADO
SOLICITUD 072_2011



Sitio de liberación	Latitud	Longitud
Polígono Mexicali y San Luis Río Colorado	31.5404	-115.5356
	31.9998	-115.8301
	32.6364	-115.8737
	32.6582	-115.5851
	32.6791	-115.2964
	32.6992	-115.0078
	32.7187	-114.7191
	32.4954	-114.8148
	32.3678	-114.4113
	32.0088	-114.7703
	32.1001	-114.8557
	32.1718	-114.9471
	32.1237	-114.9903
	32.0078	-114.9765
	31.9823	-114.9982
	31.9803	-115.2309
	31.8418	-115.1916
	31.7574	-115.0914
	31.5344	-115.0914
	31.5404	-115.5356

CONFIDENTIAL